

septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9301 que dispone la incineración de especies timbradas.—
G.O. Nº 7604, del 9 de Septiembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9301.

VISTA la Ley Nº 2461 sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7151, del 24 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone la incineración de Cinco Mil (5,000) sellos de Impuesto de Cédula Personal de Identidad del tipo de Tres Pesos Oro (RD\$3.00), numerados del 1,855,001 al 1,860,000 por haberse comprobado que en la impresión de los mismos esa numeración fué repetida erróneamente.

Art. 2.—De acuerdo con la Ley Nº 2461 sobre Especies Timbradas, esta incineración será organizada por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; y vigilada y controlada por la Comisión prevista por el artículo 6 de la citada Ley Nº 2461, debiendo levantarse acta de dicha incineración.

Art. 3.—El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, cuidará de la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9302 que autoriza la impresión de varias especies timbradas.
G.O. Nº 7605, del 12 de Septiembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9302.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio del 1950;